



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

*Unidad de Acceso a la Información Pública*

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

**No.B3.1-015-123/13OCT15**

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 11 de noviembre del 2015, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No. B3.1-015-123/13OCT015**, presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana [REDACTED], quien se identifica con su Documento Único de Identidad numero [REDACTED], extendido en el Municipio de Departamento de [REDACTED], el día [REDACTED]; y considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE:**

### **"ENTREGUESE LA INFORMACION A LA SOLICITANTE"**

#### **1. La abolición por ley del reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años.**

R// Como producto de los Acuerdos de Paz, mediante Decreto Legislativo Nº 328 de fecha 23SEP992, se estableció la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada (LSMRFA); que es conforme con los Acuerdos de Paz y se adecua a la misión Constitucional. En lo concerniente a esta observación debe impulsarse una reforma al Art. 215 de la Constitución de la República, en el inciso segundo que establece: "que en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en tareas militares"; por consecuencia, se podrá derogar o inaplicar el Art. 6 de la LSMRFA, que literalmente dice: "los salvadoreños mayores de dieciséis años de edad, podrán voluntariamente presentar a la Dirección General de Reclutamiento y Reserva o sus dependencias, solicitud para presentar servicio militar, y la Dirección General mencionada los aceptará de conformidad a las necesidades del servicio". No obstante referida disposición legal cumple con las providencias establecidas en el Art.38, párrafo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, y en el Art. 3 del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento y la Participación de niños en las hostilidades, de abstenerse a reclutar niños menores o que no hayan cumplido 15 años de edad.

#### **2. Impedir que las personas menores de edad sean sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, y en particular durante o después de su detención por agentes de la ley.**

R// La Fuerza Armada no realiza detenciones, si no únicamente en el caso de la flagrancia (Art. 13 CN), siendo entregado el menor inmediatamente a la PNC.

*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv





# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

Como medida para impedir algún abuso de autoridad durante la detención en flagrancia por parte de los efectivos militares, en el año 2012 se firmo convenio de Capacitación sobre Derechos Humanos con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para incrementar la educación de los derechos humanos en los miembros de la Fuerza Armada, para asegurar el respeto a la integridad física de todas las personas y con especial atención a las niñas, niños y adolescentes que son sorprendidos en el cometimiento de hechos ilícitos.

**3. Número de efectivos militares de uno y otro sexo sancionados, tipo de sanción impuesta, por torturas, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, malos tratos, uso excesivo o desproporcionado de la fuerza o abusos cometidos contra niños, niñas y adolescentes en los años 2010 al 2015.**

R// a.- Previo debido proceso el día 20JUN015, se sanciono disciplinariamente con 15 días de arresto a un cabo, por negligencia en el desempeño de su servicio, afectando la imagen de la Institución Armada, al habersele comprobado malos tratos en un adolescente, cuando realizaba patrullaje preventivo en San Salvador.

b.- Previo debido proceso el día 25JUL015, se sanciono disciplinariamente con 8 días de arresto a un soldado, por no informar que el día 06FEB014, un ex soldado realizo actos de abuso de autoridad, cuando obligo a un menor a que hiciera 100 flexiones de pierna, mientras realizaban patrullaje preventivo en Ciudad Delgado.

**4. Que medidas a tomado para ajustar la legislación, reglamentos y prácticas a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**

R// El Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada en el mes de octubre de 2013, elaboro e implemento la Cartilla sobre "Reglas de actuación en el uso de la fuerza y de las armas de fuego"; en donde se han considerado Principios Básicos de las Naciones Unidas, relacionados con el empleo de la fuerza y armas de fuego; la cual, utilizan todos los efectivos militares asignados a las actividades de apoyo a la seguridad Pública.

**5. Prohibir en forma explícita por ley del reclutamiento de niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en grupos armados y su participación directa en las hostilidades.**

R// El Art. 215 de la Constitución de la República establece que "el servicio militar es obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los 18 y los 30 años de edad, estableciendo como una excepción a la regla que en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en tareas militares". En concordancia con la norma constitucional se dispone en el Art. 6 de la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, que "los salvadoreños mayores de dieciséis años





# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

## *Unidad de Acceso a la Información Pública*

de edad, podrán voluntariamente presentarse a la Dirección General de Reclutamiento y Reserva o sus dependencias, solicitud para presentar servicio militar, y la Dirección General mencionada los aceptará de conformidad a las necesidades del servicio". En tal sentido, los menores de 15 años, no prestan servicio militar en la Fuerza Armada.

**6. Prohibir en forma explícita por ley la violación de las disposiciones del Protocolo facultativo relativas al reclutamiento y la participación de niños en hostilidades.**

R// La Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada, en el Art. 6 dispone: "los salvadoreños mayores de dieciséis años de edad, podrán voluntariamente presentarse a la Dirección General de Reclutamiento y Reserva o sus dependencias, solicitud para presentar servicio militar, y la Dirección General mencionada los aceptará de conformidad a las necesidades del servicio"; esta disposición no contraviene lo establecido en el Art3, que literalmente dice: "los Estados partes elevaran la edad mínimo para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo del Art. 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño", sino que están en íntima concordancia; ya que la Fuerza Armada de El Salvador, ha tomado la providencia de establecer dos requisitos indispensables; ser mayor de 16 años de edad y existir una necesidad del servicio para realizar el servicio militar; de tal forma de cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y el protocolo facultativo en referencia.

**7. Eliminar por ley el reclutamiento voluntario de niños de 16 y 17 años a fin de reflejar la situación real.**

R// La respuesta a esta pregunta está ampliamente desarrollada en las respuestas 1,5 y 6.

Por lo que en esta fecha **11 de noviembre del 2015**, se hace del conocimiento a la solicitante, tal y como fuera requerido en la solicitud formal; dándose cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, del tiempo legalmente establecido. Se le solicita a la ciudadana acuse de recibo de la presente Resolución de Información.



**ANGEL MARIA GONZALEZ SERMEÑO**  
**CNEL. PA. DEM.**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN**

AMGS/JUIA/Salmerón

*Unidad de Acceso a la Información Pública*  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla  
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv